



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN SENTENCIA -
25286-3105-001-2019-00978-00**
DEMANDANTE: SALVADOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CARLOS ANIBAL GARCÍA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 02, cuaderno 03), se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** a favor de **SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **CARLOS ANIBAL GARCIA**, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Posteriormente, a la parte demandada se le notificó por estado el mandamiento de pago proferido en la fecha memorada, quien, dentro del término de ley no contestó demanda ni propuso excepción de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) (pdf 02) del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'500.000, oo M./Cte. Tásense.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante que, el ejecutado puso a disposición de este despacho el título de depósito judicial No. 409100000149925, por valor de \$54'402.580,51 respectivamente, por concepto de cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia proferida por este despacho judicial, la cual fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzig

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c9c2414e8c30ed62914462d6b4b791b98eb0ddb10e433c02c096a9af99d55**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>